



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "GUERRERITO I", código 04-00060-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "GUERRERITO I", código 04-00060-19, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2019, por Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina, por una extensión de 100.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Sandia en el departamento de Puno
2. Mediante resolución de fecha 17 de julio de 2019 (fs. 16), sustentada en el Informe N° 8484-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 24 de julio de 2019, al domicilio señalado en autos sito en Av. Los Incas N° 827, Oficina 401 - Wanchaq, Cusco, Cusco según consta en el Acta de Notificación Personal N° 478078-2019-INGEMMET que corre a fojas 19.
3. Mediante Escrito N° 04-000299-19-I, de fecha 08 de noviembre de 2019, Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina solicita que se sobrecarteé la resolución de fecha 17 de julio, el informe que la sustenta y los correspondientes carteles de aviso de petitorio minero, toda vez que el Acta de Notificación Personal N° 478078-2019-INGEMMET señala como descripción del inmueble 8 pisos, color gris, puerta de vidrio, cometiendo un error la notificadora ya que su inmueble es un edificio de diez 10 pisos, todo de vidrio color lila. En consecuencia, la notificación no cumplió con la finalidad que es poner en conocimiento a la titular de los alcances de la mencionada resolución, ocasionando que no pueda cumplir con los respectivos requerimientos.
4. Mediante Informe N° 15230-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa señala que la resolución de fecha 17 de julio de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 24 de julio de 2019, conforme consta de la Notificación Personal N° 478078-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de



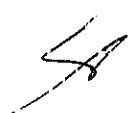
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, se evidencia que no se ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, por lo que son de opinión de declarar improcedente el Escrito N° 04-000299-19-T, de fecha 08 de noviembre de 2019 y, por consiguiente, hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de fecha 17 de julio de 2019.

- 
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4097-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar improcedente lo solicitado por la titular del petitorio minero "GUERRERITO I" mediante Escrito N° 04 000299 19 T, de fecha 08 de noviembre de 2019 y declarar el abandono del petitorio minero "GUERRERITO I".
 6. Mediante Escrito N° 04-000011-20-T, de fecha 10 de enero de 2020, Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4097-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 243-2020-INGEMMET-PE, de fecha 06 de marzo de 2020
 7. La recurrente, mediante Escrito de fecha 29 de setiembre de 2020 presentó en forma virtual al correo electrónico del Consejo de Minería una ampliación a los fundamentos del recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El Acta de Notificación Personal N° 478078-2019-INGEMMET señala como descripción del inmueble 8 pisos, color gris, puerta de vidrio, cometiendo un error la notificadora ya que su inmueble es un edificio de 10 pisos, todo de vidrio color lila. Adjunta fotografías a su recurso de revisión. En consecuencia, la notificación no cumplió con la finalidad que es poner en conocimiento a la titular de los alcances de la resolución 17 de julio de 2019, ocasionando que no pueda cumplir con los respectivos requerimientos.
 9. El domicilio en el que se notificó por debajo de la puerta no es el correcto, hecho que vulneró su derecho de defensa, atentando con el correcto desenvolvimiento del procedimiento.
 10. El Consejo de Minería ya se pronunció en casos sustancialmente iguales como son la Resolución N° 482-2018-MEM/CM. En este mismo sentido, el consejo de minería se manifestó de igual forma y coherente con la Resolución 452-2018-MEM/CM, donde se expresa de la misma forma, al no haberse podido identificar de manera correcta el domicilio procesal lo que invalida el acto de notificación no surtiendo de esta manera efectos legales.



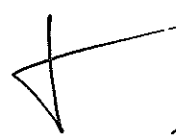
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "GUERRERITO I" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 FM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación
 12. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al caso de autos, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
 13. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020 2020-EM, aplicable al caso de autos, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la



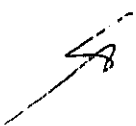
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
 18. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 478078-2019-INGEMMET que corre a fojas 19, correspondiente a la resolución de fecha 17 de julio de 2019 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que la notificación fue realizada al domicilio señalado por la recurrente con fecha 24 de julio de 2019, recibida y firmada por Wendy Ilumán Vásquez (encargada de recepción) con DNI N° 71813830. En ese sentido se tiene que el notificador, al no encontrar a la recurrente o a su representante legal en el domicilio señalado en autos, efectuó la notificación con la persona que encontró en éste, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada; debiéndose precisar, además, que no es requisito indicar las características del domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
 21. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 25 de julio de 2019; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "GUERRERITO I", el mismo que venció el 10 de setiembre de 2019.
 22. No consta en autos que la administrada haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el petitorio minero "GUERRERITO I" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

23. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8 de esta resolución, se debe precisar que la notificación de la resolución de fecha 17 de julio de 2019 no fue dejada bajo puerta sino que fue realizada según lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
24. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 10 de esta resolución se debe precisar que, no es el mismo caso a los que señalan las resoluciones N° 452 2018 MEM/CM y N° 482-2018-MEM/CM), ya que se debe reiterar que en los presentes autos, el notificador, al no encontrar a la recurrente o a su representante legal en el domicilio señalado en autos, efectuó la notificación con la persona que encontró en éste, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada; debiéndose precisar, además, que no es requisito indicar las características del domicilio, tal como se indicó en el numeral 20.
25. Asimismo, se tiene que a fojas 29 obra el Acta de Notificación Personal N° 498723-2019-INGEMMET, por la cual se notificó la Resolución de Presidencia N° 4097-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 19 de diciembre de 2019, que declaró el abandono del petitorio minero "GUERRERITO I", observándose que dicha notificación se efectuó el 30 de diciembre de 2019, al domicilio consignado por la administrada sito en avenida Los Incas 827, oficina 401, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, siendo recibida, según el cargo correspondiente, por la misma persona, esto es, Wendy Huamán Vásquez, con DNI N° 71813830, quien fue identificada como "recepción". Como consecuencia de esta notificación, la recurrente pudo impugnar la resolución que es materia de la presente revisión. Igualmente se debe advertir que la Notificación Personal N° 506320 2020 INGEMMET(fs.39), por la cual se le notificó a la recurrente con la resolución de fecha 21 de febrero de 2018 en la cual se le concedió el recurso de revisión también fue recepcionada por la misma persona

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina contra la Resolución de Presidencia N° 4097-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



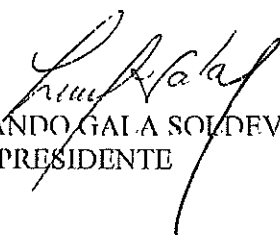
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2020-MINEM/CM

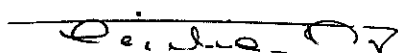
SE RESUELVE:

Declarar Infundado el recurso de revisión formulado por Gaby Elizabeth Sumerinde Calsina contra la Resolución de Presidencia N° 4097-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.l.)